**Boletín Oficial de la Provincia
Diputación de Badajoz**

Anuncio número 7491 - Boletín número 244
miércoles, 23 de diciembre de 2015

***“Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales”***

**Administración Local
Ayuntamientos
Ayuntamiento de Villagonzalo**

**Villagonzalo (Badajoz)**

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales, en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de diciembre de 2015, y al no haberse presentado ninguna reclamación ni alegación durante el plazo de información pública, se eleva dicho acuerdo a definitivo.

Asimismo se publica el texto íntegro de la Ordenanza, haciendo constar que, contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villagonzalo, a 16 de diciembre de 2015.- El Alcalde, José Luis Marín Barrero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de utilización de instalaciones municipales a las que hace referencia el artículo 5 de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de que se puedan añadir en el futuro las instalaciones de nueva construcción o apertura, o aquellas que a instancia de la corporación local se consideraren oportunas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria y quienes soliciten o resulten beneficiados de la utilización de instalaciones municipales.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria por uso de instalaciones municipales.

La cuota tributaria de la tasa por instalaciones municipales, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

TASA 1.

Precio por día sin periodicidad del uso de la sala de exposiciones del telecentro de la Casa de la Cultura de Villagonzalo, es de 20,00 €.

Precio por día con periodicidad mensual del uso de la sala de exposiciones de la Casa de la Cultura de Villagonzalo, es de 6,00 € /día, si son 3 o más días semanales a 4,00 €/día.

TASA 2.

Precio por día sin periodicidad del uso del salón de actos de la Casa de la Cultura de Villagonzalo, es de 30,00 €.

Precio por día con periodicidad mensual del uso del salón de actos de la Casa de la Cultura de Villagonzalo, es de 8,00 € /día, si son 3 o más días semanales a 6,00 €/día.

TASA 3.

Precio por uso de sillas del Ayuntamiento de Villagonzalo, es de 0,30 € ud/día, 0,50 € ud/2 días, 0,70 € ud/3 días o más.

TASA 4.

Precio por uso de mesas del Ayuntamiento de Villagonzalo, es de 1,10 € ud/día, 1,70 € ud/2 días, 2,00 € ud/3 días o más.

En caso de utilización durante fines de semanas o festivos, la Corporación indicará los días de pago y el material alquilado se devolverá el siguiente día hábil.

Artículo 6. Particularidades en la tarifa de uso

No se aplicará tasa por utilización a las asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad de Villagonzalo.

No se aplicará tasa por utilización de las instalaciones a las actividades formativas o de otra naturaleza que sean gratuitas.

La Corporación Local se reserva el derecho a la exención de la tasa en casos socio-familiares especiales.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

1. El pago de la tasa por utilización de instalaciones municipales se efectuara antes de solicitar el uso según la tarifa que corresponda, realizando el abono correspondiente mediante recibo bancario y presentando dicho recibo en el momento de solicitar el uso de la instalación.

2. Se podrá exigir por decreto, la constitución de una garantía o fianza por la utilización de instalaciones municipales, para cubrir los posibles daños y perjuicios derivados del uso de la instalación.

Artículo 8. Órgano competente.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo previsto en el artículo 14 de la Ley y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En todo lo relativo a la rotura o deterioro del material alquilado por negligencia de uso, tendrá que ser repuesto por el interesado.

Disposición adicional:

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará en lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en su caso, a lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones y normas que lo desarrollen o complementen.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio: **7491/2015**